

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 003588 DE 2016

(12 DIC 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación”

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C. DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 2º del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 de 2014 y la Resolución No. 2645 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad PERSONAL Y SERVICIOS OPORTUNOS S.A., a través de su representante legal, presentó ante la Dirección Territorial de Bogotá, solicitud permiso especial para laborar horas extras, mediante escrito radicado bajo el No. 201850 el 21 de noviembre de 2014. (Folios 1 y 2).

Con la solicitud, la empresa peticionaria allegó la siguiente documentación: Certificado de existencia y representación legal, constancia de no existencia de pacto o convención colectiva, copia del acta de constitución del COPASO, copia del Reglamento de Trabajo y de la resolución con la cual se aprueba y Certificación de POSITIVA Compañía de Seguros S.A (Folios 3 a 39).

2. Con el Auto No. 257 de 13 de febrero de 2015, el Coordinador del Grupo Atención al Ciudadano y Trámites, se asignó al Inspector de Trabajo DIEGO MAURICIO RAMOS, para que diera trámite a la solicitud de autorización de horas extras presentada. (Folio 40)
3. Mediante oficio No, 7011 – 47920 de 19 de marzo de 2015, el Inspector asignado, requirió a la solicitante para que allegara la siguiente documentación: 1. Relación de los cargos para los cuales se solicita laborar horas extras, especificando si son para el personal en misión o de planta, 2. Certificación expedida por la ARL y 3. Dos últimas actas de reunión del COPASO. (Folio 41)
4. Mediante la Resolución No. 002421 de 25 de noviembre de 2015, la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Bogotá, NEGÓ la solicitud para laborar horas extras presentada por la empresa PERSONAL Y SERVICIOS OPORTUNOS S.A.S. (Folio 47)
5. Notificada la decisión, con escrito radicado No. 243870 de 18 de diciembre de 2015, la representante legal de la sociedad PERSONAL Y SERVICIOS OPORTUNOS S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 002421 de 25 de noviembre de 2015. (Folios 50 y 51).

6. Posteriormente, mediante la Resolución No. 002833 del 11 de octubre de 2016, el Coordinador del

12 DIC 2016

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación”

Con fundamento en lo anterior, esta Dirección asume el conocimiento de lo actuado, por ser la competente, de acuerdo al ordenamiento jurídico existente, para desatar el recurso de alzada, previo estudio y análisis de todas las pruebas arrojadas al expediente.

De las decisiones de la primera instancia:

Adelantadas las diligencias administrativas, el fallador de primera instancia consideró que:

“Revisada la respuesta aportada, puede observarse que la relación de cargos anexa, no permite establecer la naturaleza de los puestos de trabajo, puesto que solamente se limita a enlistarlos, pero no se sabe si son personal en misión o de planta.

Por otro lado, es menester poner de manifiesto que la peticionaria no aportó las dos últimas actas de reunión del COPASO, razón por la cual este despacho no podrá dar vocación de prosperidad a lo solicitado”.

Y resolvió: *“DENEGAR a la empresa PERSONAL Y SERVICIOS OPORTUNOS SAS, con NIT 900393010-4, con domicilio principal en la Carrera 48 No. 93-87 de la ciudad de Bogotá D.C., la solicitud para laborar horas complementarias o adicionales, en la sede principal de la empresa, sucursales, agencias y/o establecimientos que tenga o llegare a tener dentro del territorio nacional, para el desarrollo de sus actividades, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo”.*

Decisión confirmada por el A quo al resolver el recurso de reposición.

Del Recurso Presentado por la sociedad PERSONAL Y SERVICIOS OPORTUNOS S.A.S.

Inconforme con la decisión de la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá, la representante legal de la sociedad PERSONAL Y SERVICIOS OPORTUNOS S.A.S., interpuso Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, en el que fundamentó lo siguiente:

- Esgrime que con la solicitud de autorización de horas extras, anexó la relación de trabajadores de planta y afirma que el permiso no procede para los trabajadores en misión.
- Reitera que mediante documento de fecha 25 de agosto de 2015, remitió al Ministerio, el listado de personal de planta.
- Manifiesta que en el transcurso del trámite no se le requirió a su representada las Actas de Copaso y por ello argumenta que se vulneró el derecho de defensa.

De las conclusiones del Ad quem:

Descendiendo al caso en concreto, una vez analizadas las pruebas documentales, encuentra este Despacho que la inconformidad de la representante legal de la empresa solicitante radica en que la Resolución No. 002421 de 25 de noviembre de 2015, proferida por la Coordinación del Grupo de Atención

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación”

Basada en lo anterior, entrará esta instancia a pronunciarse de acuerdo a los documentos que se encuentran dentro del expediente.

Una vez analizados los argumentos del recurrente, esta Dirección considera que no le asiste la razón, porque al observar la solicitud inicial, así como el escrito radicado el 26 de agosto de 2015 con el radicado No. 157878 (Folio 42) mediante el cual la sociedad solicitante dio respuesta a los requerimientos hechos por el Inspector de Trabajo comisionado para adelantar el trámite, en ninguno de los dos se hizo referencia a que los cargos correspondían a trabajadores de planta.

De la misma manera, tampoco es de recibo la manifestación de la recurrente en cuanto a que nunca se le requirieron las copias de las dos últimas actas del COPASO y que con ello se le vulneró el derecho de defensa de su representada; ya que si nos remitimos al expediente en el folio 41, obra el requerimiento del Inspector donde en el numeral 3º se solicita a la empresa las dos últimas actas de reunión del COPASO.

Por lo anterior, considera este Despacho que la sociedad PERSONAL Y SERVICIOS OPORTUNOS S.A.S., debe elevar nuevamente la solicitud aclarando la naturaleza de los cargos sobre los cuales se solicita la autorización para laborar horas extras.

De conformidad con lo anteriormente expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes, la Resolución No. 002421 de 25 de noviembre de 2015, proferida por la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte jurídicamente interesada el contenido de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ
Directora Territorial de Bogotá

	Observaciones: Funcion de/co mex.
	Centro de Distribución: C.C.